

## RESOLUCIÓN No. 0266 DE 2018 (JUNIO 19)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA CURUL POR LA CAUSAL RENUNCIA ACEPTADA Y SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA SU REMPLAZO”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 8 de junio de 2018, mediante oficio radicado en la Secretaría del Concejo, la Señora **BÁRBARA MACHADO NAGLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.643.106 expedida en Puerto Boyacá, Concejala de éste municipio, electa por el Partido Liberal Colombiano para el Periodo 2016-2019, presentó ante el Honorable Concejo **RENUNCIA** al cargo de Concejala motivada en asuntos del orden personal que le impiden seguir ejerciendo el cargo.

Que el artículo 91, literal A), numeral 8 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal *“Aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales cuando el concejo esté en receso”*.

Que teniendo en cuenta que el Concejo Municipal se encuentra en receso, el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 113 de junio 18 de 2018, aceptó la renuncia de la Señora **BÁRBARA MACHADO NAGLES** al cargo de Concejala del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a partir del 23 de junio de 2018.

Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009 establece que *“Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia justificada y aceptada por la respectiva Corporación (...). En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”*.

Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal b) que la renuncia aceptada de un Concejale genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación, razón por la cual se hace necesario por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con fundamento en la causal “renuncia aceptada”.

**“JUNTOS PODEMOS LLEGAR MÀS LEJOS”**

Cra. 5 Calle 20 Esquina Cel.: 311-7465562  
Email – [concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co](mailto:concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co)



Que a su vez el artículo 63 de la ley 136 de 1994 dispone: *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*.

Que igualmente el Artículo 261 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que las *“faltas absolutas serán suplidas por los candidatos que según el orden de inscripción, o de votación, en forma sucesiva y descendente, correspondan a la misma lista electoral, según se trate de listas cerradas o con voto preferente”*.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones sustanciales y normativas es necesario que esta Corporación realice los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo, razón por la cual,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Protocolícese al interior del Concejo la decisión adoptada por el Alcalde Municipal de Puerto Boyacá con la Resolución No. 113 de junio 18 de 2018, mediante la cual aceptó la renuncia a la investidura de Concejala del Municipio de Puerto Boyacá, presentada por la Señora **BÁRBARA MACHADO NAGLES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.643.106 expedida en Puerto Boyacá, elegida Concejala para el periodo constitucional 2016-2019 por el Partido Liberal Colombiano.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declárese la Vacancia Absoluta por la causal renuncia aceptada, de la curul que ocupaba la Señora **BÁRBARA MACHADO NAGLES** del Partido Liberal Colombiano, a partir del día veintitrés (23) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**ARTICULO TERCERO.-** Oficiése a la Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Puerto Boyacá, a fin de que acorde con el artículo 261 y el inciso 1º del artículo 263 de la Constitución Nacional, certifique que ciudadanos según el orden de inscripción o votación obtenida de la lista del Partido Liberal Colombiano en las elecciones del 25 de octubre de 2015, siguen en forma sucesiva y descendente para ser llamados a ocupar la curul vacante y remplazar a la Señora **BÁRBARA MACHADO NAGLES** como Concejala por el resto del periodo constitucional.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese de la presente resolución y realícese el llamamiento dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibido de la certificación de la Registraduría, a la primera persona de la lista electoral a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación manifieste su intención



de ocupar la curul vacante y aporte los documentos de ley para su posesión o exprese si se encuentra inhabilitado para ocupar el cargo.

**ARTICULO QUINTO.-** Repítase el mismo procedimiento contemplado en el artículo cuarto de la presente resolución en caso de que uno o varios de los llamados a posesionarse manifiesten su voluntad de no ocupar la curul vacante o se encuentren inhabilitados para hacerlo.

**ARTICULO SEXTO.-** Realizada la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase a la Alcaldía Municipal para que se adelanten los trámites de contratación de seguro de vida y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del posesionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 136 de 1994 artículo 68, Ley 1148 de 2007 y por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a todos los Honorables Concejales del municipio de Puerto Boyacá. Fíjese en la cartelera general del Concejo Municipal y publíquese en la página web de la Corporación y Alcaldía Municipal para conocimiento de la comunidad.

**ARTICULO OCTAVO.-** Envíese copia de la presente resolución al Partido Liberal Colombiano para su conocimiento.


**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Puerto Boyacá, Boyacá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

  
HERNÁN OROZCO MONTOYA  
Presidente

LUÍS ALBERTO PALACIOS MORALES  
Primer Vicepresidente

  
JORGE ELIÉCER MIRANDA BURBANO  
Segundo Vicepresidente

  
HECTOR FABIO RESTREPO CRUZ  
Secretario General